

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000083** DE 2011      11 FEB/2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Gerente de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la cuenca baja del río Magdalena – CAR Bajo Magdalena, en uso de sus facultades legales conferidas mediante la Resolución No. 000753 de 30 de noviembre de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2676 de 2000, ley 99/93, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la Fundación Social Crecer con Esperanza I.P.S de Sabanagrande – Atlántico solicitó a la antes denominada Corporación Autónoma Regional del Atlántico, revisión del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, a través del radicado número 001481 del 04 de Marzo de 2010, por lo que se procedió a realizar una visita de inspección técnica en la Fundación, de la que se originó el concepto técnico N° 01056 del 20 de Diciembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: La fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande – Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de Psicología, trabajo social, terapia en grupo y salud ocupacional.*

**OBSERVACIONES.**

*La fundación Social Crecer con Esperanza de Sabanagrande- Atlántico, realiza la gestión integral del manejo de los residuos sólidos de la siguiente forma.*

*La fundación Social Crecer con Esperanza, no tiene conformado el grupo de gestión sanitaria ambiental, el cual es el encargado de brindarle capacitación al personal que labora en la entidad.*

*Los residuos que genera la fundación son generados en la cocina y las aguas residuales generadas de la limpieza general y en los baños. Se hace claridad que la fundación no genera residuos peligrosos,*

*La fundación Social Crecer con Esperanza, no cuenta con un área de almacenamiento central para residuos generados.*

*En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos ordinarios la fundación cuenta con los servicios de la empresa de Aseo General del municipio, con una frecuencia de tres veces por semana, la entidad no genera residuos peligrosos.*

*La empresa encargada del suministro del agua a la Fundación es la empresa Triple AAA.*

*En la Fundación los vertimientos líquidos son originados de la limpieza de los baños y cocina, posteriormente son vertidos al alcantarillado.*

**REVISIÓN DEL PGIRHS PRESENTADO POR LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA, MEDIANTE RADICADO No 001481 DEL 04 DE MARZO DE 2010.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000083** DE 2011 11 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*En el PGIRHS, radicado N° 001481 del 04 de marzo de 2010, presentado por la Fundación Social Crecer con Esperanza de sabanagrande, se verifica la aplicabilidad de la norma establecida en el documento presentado.*

**Objetivo general y objetivo específico:** *El documento describe en un ítem el objetivo general y el objetivo específico y propósitos fundamentales del PGIRHS, de igual forma establece las acciones correctas a desarrollar, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.*

**Información general:** *En el documento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se encuentra definidos en cuanto a la ubicación de la Fundación, diagnostico ambiental, normas de seguridad y plan de contingencia.*

**Grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental:** *El grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria encargado para el diseño y ejecución del PGIRHS, está conformado por la siguiente estructura: Representante legal de la Fundación y el grupo operativo, el cual será el gestor y Cordinador para implementar y velar por el cumplimiento de las actividades y ajustes que sean necesarios para la ejecución del PGIRHS. No mostraron los registros respectivos de la conformación del grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental.*

**Determinación del área de influencia:** *La Fundación desarrolla sus actividades en la calle 13 N° 3 -69, Municipio de Sabanagrande del Departamento del Atlántico, es un área de fácil acceso vehicular, el cual facilita el traslado de los usuarios desde las diferentes áreas geográficas, gracias a su cercanía con los municipios aledaños, una de las principales vías de acceso del Departamento de Atlántico.*

**Segregación en la fuente:** *Según lo establecido en el PGIRHS, la segregación de los residuos se realiza adecuadamente, para la recolección de los residuos se utilizan canecas de distintos colores lo cual dan cumplimiento al código de colores establecidos y además rotuladas con el logo de identificación, por otra parte se están manejando dos colores de bolsas plásticas para la recolección de residuos no peligrosos verde y gris.*

**Almacenamiento de los residuos:** *La Fundación Social Crecer con Esperanza no cuenta con un área de almacenamiento central.*

**Selección de técnica de tratamiento y disposición por clase de residuos:** *Los residuos ordinarios generados por la fundación se disponen en canecas los cuales son recogidos por la empresa de aseo general tres veces por semana.*

**Manejo de los efluentes líquidos y emisiones atmosféricas:** *En cuanto a los vertimientos líquidos, la Fundación Social Crecer con Esperanza, no cuenta con un sistema de tratamiento de las aguas residuales, como disposición final estos vertimientos van al alcantarillado municipal. En cuanto a las emisiones atmosféricas la entidad no genera este tipo de contaminación.*

**Desactivación de los residuos hospitalarios:** *Este proceso se realiza en la Fundación Social Crecer con Esperanza, no hay generación de residuos peligrosos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000083** DE 2011 **11 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Plan de contingencia:** La Fundación Social Crecer con esperanza contempla en su plan de contingencia la disposición de residuos ordinarios en bolsas que no corresponden al tipo de residuos. No tienen contempladas las medidas correctivas en caso de inundaciones, sismos, incendios, interrupción del servicio de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio de aseo, o suspensión de actividades.

**Indicadores de gestión interna:** La Fundación Social Crecer con Esperanza establece en el PGIRHS, indicadores de gestión, como son; indicador de destinación (reciclaje y relleno sanitario), indicador de capacitación, indicador de accidentalidad, indicador de gravedad. Al momento de la visita no mostró los registros correspondientes a los indicadores de gestión.

**Cronograma de actividades:** La Fundación Social Crecer con Esperanza no tiene consignado en su PGIRHS, un cronograma de actividades. Al momento de realizar la visita no presentaron registros de actividades realizadas

**Costos del plan:** La Fundación Social Crecer con Esperanza en su plan integral de los residuos hospitalarios y similares PGIRHS, hace referencia únicamente al costo en la inversión para compra de canecas y bolsas.

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimiento:** La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para establecer si cumple con lo establecido en la norma.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A del Municipio de Candelaria Atlántico.

Una vez realizada la visita a la Fundación Social Crecer con Esperanza y vista la revisión del PGIRHS se puede concluir:

Que la fundación maneja adecuadamente el código de colores, verde y gris para los residuos ordinarios, la fundación no maneja residuos peligrosos, realiza un adecuado almacenamiento y disposición final de los residuos ordinario se considera que las medidas tomadas son las adecuadas para mitigar y controlar los impactos potenciales de las actividades de la prestación del servicio de salud que prestan.

Que los residuos no peligrosos generados por la Fundación Social Crecer con Esperanza son recogidos por la empresa de Aseo general del Municipio de Sabanagrande.

Que la Fundación Social Crecer con Esperanza, no cuenta con área de almacenamiento, al momento de la visita se observó que no genera residuos peligrosos.

Que no cuenta con los servicios de una empresa especializada para la recolección de los residuos dado que las características de los residuos sólidos no son infecciosos debido al servicio que presta, solo genera residuos comunes como basura que son recogidos por la empresa de Aseo general con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No: **00000003** DE 2011 **11 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la IPS Clinicentro del Caribe al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibidem señala: “Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares”.

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000083** DE 2011 11 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO**  
**MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA**

AUTO No: **00000083** DE 2011 **11 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*.... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”.*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la mencionada Resolución, especifica en su Artículo 2° que requiere seguimiento ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobro dicho valor.

Que el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 consagra la posibilidad que tienen las Corporaciones de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que revisado el Concepto Técnico N° 1056 del 20 de diciembre de 2010, perteneciente al seguimiento al manejo de los residuos hospitalarios de la Fundación Social Crecer con Esperanza IPS Sabanagrande- Atlántico, se evidencia que es necesario efectuar el cobro del seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2011, de acuerdo a la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental.

Que el valor cobrado en referencia al seguimiento ambiental obedece al monto establecido por la normatividad anteriormente señalada para este tipo de actividad, el cual es impuesto a todas aquellas personas que presenten la solicitud.

Que teniendo en cuenta que la Fundación Social Crecer con Esperanza IPS Sabanagrande- Atlántico, no genera residuos peligrosos, la magnitud de la actividad que realiza puede ser considerada como de menor impacto hacia el medio ambiente.

Que en concordancia con lo anterior, y atendiendo los principios de la igualdad y la sana crítica, el valor cobrado por seguimiento ambiental no corresponderá a aquel efectuado a

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **00000083** DE 2011 **11 FEB. 2011**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN  
SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y  
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

los usuarios con una producción de residuos peligrosos, sino que en este caso será cobrado un valor inferior al monto regular como quiera que la entidad no genera este tipo de residuos.

Que de acuerdo a la Tabla N° 26 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos de control	No. De Visitas	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por seguimiento
Seguimiento PGIRHS	1	\$105.898	\$69.643	\$43.884	\$219.425

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Fundación Social Crecer con Esperanza IPS Sabanagrande-Atlántico, ubicada en Calle 13 N° 3 -69, identificada con Nit 900.223.253, representada legalmente por el Señor Jesús González Velasco, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar informe a fin de actualizar el PGIRHS, en caso de que se generen potencialmente residuos peligrosos.
- Enviar copia del certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.
- Presentar el contrato suscrito o certificado de recolección con la empresa encargada de la recolección de los residuos no peligrosos.

**SEGUNDO:** La Fundación Social Crecer con Esperanza IPS, debe cancelar la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL, CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$219.425), concepto de seguimiento ambiental, correspondiente al año 2011, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

PAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA CUENCA BAJA DEL RIO  
MAGDALENA – CAR BAJO MAGDALENA

AUTO No: **0000083** DE 2011 11 FEB. 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACIÓN SOCIAL CRECER CON ESPERANZA I.P.S DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992. Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Peggy Alvarez L.**  
**PEGGY ALVAREZ LASCANO**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp sin abrir. C.T 001056 del 20 de diciembre de 2010

Proyectó: Melissa Arteta Vizcaino.

Revisado Por Dra. Julieta Sleman Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

*WJ*